

Artículo primero.—Se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, de su vigente texto en la totalidad de actividades a que alcanza y relativo a la distribución en zonas a efectos de remuneración, en el sentido de que las provincias de Asturias, Gerona, Guipúzcoa, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza quedan comprendidas en la «zona primera».

Artículo segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de mayo de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo

ORDEN de 12 de mayo de 1962 comprendiendo en la denominada «Zona primera» a efectos salariales todo el territorio nacional en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Purificación y Distribución de Agua.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de suprimir la distribución por zonas que a efectos de fijación de salarios contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Purificación y Distribución de Agua, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 20 y 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Purificación y Distribución de Agua, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1960, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la hasta ahora denominada «Zona primera».

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1962

SANZ-ORRIO.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 12 de mayo de 1962 comprendiendo en la denominada «Zona primera» a efectos salariales todo el territorio nacional en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción y Distribución de Gas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de suprimir la distribución por zonas que a efectos de fijación de salarios contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción y Distribución de Gas, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 18 y 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción y Distribución de Gas, aprobada por Orden de 8 de marzo de 1946, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la hasta ahora denominada «Zona primera»

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1962

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Advertido un error en el texto del Reglamento anexo al mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1962, se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3403.—Columna primera.—Artículo 125. Punto único, línea novena, donde dice: «... artículo 123», debe decir: «... artículo 124».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se dispone el cese del Teniente de Intendencia don Francisco Matarrredona Sala en el cargo de Depositario Pagador de la Delegación de los Servicios Financieros de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Ministerio del Ejército, a petición propia, el Teniente de Intendencia don Francisco Matarrredona Sala, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas

en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Depositario Pagador de la Delegación de los Servicios Financieros de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.